REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 3 3 4

Popayán, Cauca, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	
PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**[1]
DEMANDANTE:	**ANA GIRLEZA MOMPOTES**
APODERADO(A):	**Dr. ELMER FRANCISCO ANDRADE**
DEMANDADO(A):	**DORIS ENITH ORDOÑEZ.**
APODERADO:	**Dr. MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA**
RADICADO:	**19 001 31 05 002 2012 00032 00.**

Surtido el traslado de rigor con la parte ejecutada, la que guardó silencio, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición contra el auto interlocutorio Nº 0194 del 04 de marzo del presente año, a través del cual se negó el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio Nº 0132, fechado 14 de febrero de 2020; y, respecto de la concesión del subsidiario de queja formulados por el apoderado judicial de la ejecutante, Dr. ELMER FRANCISCO ANDRADE MARTÍNEZ.

Para resolver la solicitud impetrada,

SE CONSIDERA:

De la revisión de la actuación procesal y del **artículo 63** del **C**ódigo **P**rocesal del **T**rabajo y de la **S**eguridad **S**ocial, se tiene que en esta oportunidad el recurso de reposición fue interpuesto en término.

A la luz de los **arts. 352** y **353** del **C**ódigo **G**eneral del **P**roceso, señala que, cuando el Juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuera procedente; y, dicho recurso deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria.

Ahora bien, conforme a la norma en cita, se tiene que el recurso de reposición, en estos casos, debe ir encaminado precisamente a que se revoque el auto que denegó la apelación y, en su lugar, se conceda ésta, por ser procedente el recurso denegado.

[1] RADICADO 19 001 31 05 002 2009 00255 01

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición. Tiene por finalidad este recurso que el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Así las cosas, estima este Despacho que en virtud de la normativa procesal expuesta no se dan los presupuestos para resolver favorablemente el recurso de reposición deprecado por el apoderado judicial ejecutante, tal como se desprende de lo sendos escritos que lo sustentan, visibles a folios 194 a 206 del cuaderno principal, no pueden considerarse como puntos no decididos o nuevos, toda vez que dichas argumentaciones fueron objeto de pronunciamiento en el auto que se recurre en la fecha., son puntos ya decididos en auto anterior, es decir, no son puntos nuevos.

Del recurso de Queja.

Finalmente y en atención a que en subsidio fue formulado el recurso de queja contra la providencia recurrida, auto interlocutorio Nº 0194 del 04 de marzo de 2020, se concederá este recurso ante el Superior; conforme a las previsiones del artículo 68 del estatuto procesal laboral en comento, es decir, la parte recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias auténticas de las piezas necesarias del proceso para que se surta la alzada, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación[2], es decir, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia[3], so pena de declarar desierto el recurso.

Expedidas las copias, se remitirán al Superior, Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado judicial Ejecutante, Dr. ELMER FRANCISCO ANDRADE MARTÍNEZ, contra el auto interlocutorio Nº 0194 de 04 de marzo de 2020, por medio del cual negó el

[2] Art. 353 del C.G.P.
[3] Inciso 3º del numeral 2º del art. 65 del C.P.T.S.S.

recurso de apelación interpuesto contra el interlocutorio Nº 0132 del 14 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte recurrente, **PROVEER** lo necesario para la obtención de las copias auténticas de las piezas necesarias del presente proceso para que se surta la alzada, dentro de los cinco (**05**) **días siguientes** a la notificación de esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: Expedidas las copias, se ordena **REMITIR** las mismas, al Superior, Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 048 FIJADO HOY, 06 **de** Julio de **2020,** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/